

# Reglas y Constituciones formadas para el mejor régimen y gobierno de la Hermandad o Cofradía del Santísimo Sacramento y Santos Mártires de la parroquial iglesia del Señor San Pedro de esta ciudad de Córdoba

## PRELUDIO

Como quiera que el vulgar filosófico axioma de que la virtud unida es más fuerte se verifique repetidas veces, tiene, sin duda, su mayor apoyo en aquellas cosas que se dirigen a la honra y gloria accidental de Dios Nuestro Señor y a sus gloriosos Santos, asegurando el Señor por su Evangelio que donde se unan dos o más en su nombre, allí está Su Majestad en medio de todos, inspirando y ayudando y fomentando su celo, devoción y caridad, ¿quién, a vista de una tan infalible promesa, podrá vacilar en la divina ayuda, para decrecer en las empresas, que aunque parezcan casuales, puede creerse son de aquellas, que ocultándolas Dios a la grandeza de los antepasados, las haya guardado su providencia para la pequeñez de los presentes? Contraigamos esta doctrina a nuestro asunto, y veremos con cuánto anhelo no solicitaron los predecesores de nuestras cofradías el culto de nuestro Dios Sacramentado y el de nuestros gloriosos campeones y valerosos soldados de la religión católica Fausto, Enero, Marcial y compañeros, deseando todos una perpetua duración, afianzándola en los espirituales intereses, que de tan fructíferos trabajos se recogen: constituyeron Reglas, ofrecieron caudales, destinaron lugares de sus asambleas, pero siempre con al ansia de manifestar su amor en las demostraciones más suntuosas; y habiendo intentado varias veces formar sitio donde depositar el imán de sus ardientes e inflamados corazones, para tributarle obsequios, rendirle adoraciones y ofrecerle incienso de enardecida caridad, los altos juicios de Dios parece que conservaron sus efectos no para una sola confraternidad, si[no] para dos, que enlazando sus voluntades y afectos, se uniesen tan estrechamente que si hasta aquí era una para cada objeto, en lo sucesivo fuesen dos para cada uno. Esto intentaron, y esto ejecutaron hoy las dos célebres hermandades del Santísimo Sacramento y la de los Santos Mártires de la iglesia parroquial del Señor San Pedro de esta ciudad de Córdoba, habiendo precedido en cada una de ellas su general Cabildo y nombramiento de diputados de una y otra para conferenciar entre sí y disolver las dificultades y obstáculos que rara vez deja de proponer el enemigo común en aquellas obras en que reconoce la guerra que se le puede seguir. El principal fin, después de la mayor gloria accidental de Dios y sus Santos, fue el perpetuar las hermandades y fabricar una capilla suntuosa en que colocar a Jesucristo Sacramentado y la arca de las reliquias de los gloriosos Mártires prototipos de estas dos cofradías. Siempre se hallaron escollos e inconvenientes en que, erigiéndose a expensas de una y otra, hubiese de quedar entre sí alguna división, aunque fuese sólo en una materialidad, pues unión y separación al mismo tiempo es quime-

ra, como llaman los filósofos, poniéndose un conocido motivo de emulación y discordia y, lo que más es, la frustración del fin, por la contingente destrucción de alguna de ellas, que ya en nuestros tiempos hemos tenido a la vista, sin otros muchos más reparos que no se ocultan a la consideración de quien desapasionadamente especula las circunstancias, y siendo el modo más fácil de perpetuar una y otra la identidad y unión de las dos, no descubriendo ser incompatible en enlace de sus respectivas constituciones y cargos de cada una, se han examinado con la mayor atención por los diputados de ambas hermandades, y enmendando en ellas lo que ha sido conveniente, argumentando al mismo tiempo todo lo preciso para la observancia de lo que va propuesto, se acordó últimamente por conformidad de votos que desde hoy en adelante (aprobándolo nuestro Ilustrísimo Prelado) se uniesen y juntasen las dos sobre dichas hermandades, y que quedase en una sola hermandad cuyo título fuese *Cofradía del Santísimo Sacramento y Santos Mártires de San Pedro*, comunicándose la una con la otra, no sólo sus gracias y privilegios, sino también sus bienes y limosnas, y haciéndose cargo de las obligaciones de ambas, que han de correr bajo la dirección de un solo hermano mayor y demás oficiales subalternos, que constarán de los capítulos de estas Constituciones, en que quedan subrogadas las antiguas que aprobó el Ilustrísimo Señor Don Fray Juan de Toledo, Obispo de esta ciudad, el año de 1534 en que reformó otras más antiguas, y todo se confía será para mayor honra y gloria de Dios y de la Virgen María Nuestra Señora, el Santo Apóstol Señor San Pedro y los gloriosos Mártires nuestros Patronos.

**Copia del Memorial que las dos hermandades dieron al  
Ilustrísimo Señor Obispo sobre su unión, aprobación de  
nuevas Reglas y licencia para la construcción de nueva capilla**

**MEMORIAL**

**I**lustrísimo Señor: Los hermanos mayores y demás cofrades de las hermandades del Santísimo Sacramento de los Santos Mártires, fundadas en la iglesia parroquial del Señor San Pedro de esta ciudad, con el más debido rendimiento a Su Ilustrísima, dicen: que para la perpetuidad de los mayores cultos a Dios Nuestro Señor y sus gloriosos Santos, han pensado y convenido que sea una sola hermandad con el título del Santísimo Sacramento y Santos Mártires de San Pedro; y para ello, reconocidas sus antiguas Reglas, han formado de una y otras nuevas Constituciones para su buen régimen y gobierno, llevando el ánimo de fabricar una decente capilla al lado de la torre de dicha iglesia, en que poder colocar a nuestro Dios Sacramentado y el arca de las reliquias de nuestros gloriosos Mártires, y celebrar en ella los actos y funciones que sean de obligación de nuestra hermandad, aplicando para su erección las rentas propias que tienen, y las limosnas con que concurriese la devoción de los fieles; por tanto, suplican a Su Ilustrísima se digne admitir la referida unión, aprobar las Reglas y Constituciones que presentan y conceder licencia para principiar y llevar a efecto la

construcción de dicha capilla en aquella mejor forma que sea del agrado de Su Ilustrísima y en el ínterin se les permita y dé el uso de la capilla que hoy tienen los Santos Mártires, para el cumplimiento de sus obligaciones, lo que esperan de la benignidad de Su Ilustrísima, cuya vida ruegan a Dios Nuestro Señor guarde y prospere por muchos años en su mayor grandeza.

Don Francisco Negrete y Navas

Juan Bautista de Luque y Reina

Gabriel de Valdivia Corral y de los Ríos

Gabriel Vicente Jurado

Don Nicolás de Molina

Antonio Ruiz Berral

Andrés Fernández Moreno

Juan Pardo

Ignacio Baena

Alonso Francisco Bellido

Manuel Fernández de Cañete

Antonio Junguito de Guevara

Don Diego Junguito de Guevara

El marqués de Santaella

Francisco Pérez Serrano y Góngora

Diego de Pineda

Juan Ignacio del Pino

Don Próspero Eugenio Baquera de Torquemada

Don Acisclo de Arias Vela Guerrero

Manuel Cuadrado Velarde

## DECRETO

**Don Pedro de Salazar, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, del Consejo de Su Majestad, etc.**

**H**abiéndose deseado, tiempos ha, la unión de estas dos grandes cofradías, para que ayudándose la una a la otra pudiesen labrar capilla correspondiente a la grandeza del Augustísimo Sacramento, y de la especialísima obligación a las reliquias de los Santos Mártires, tan singulares bienhechores nuestros en todas las necesidades públicas, hemos alabado sumamente el celo y fervor de ambas cofradías, y su laudabilísima resolución de unirse por siempre por el público ejemplo y aumento del divino culto, a cuyo fin damos a las hermandades muchas gracias y todas las licencias necesarias; y aunque cada hermandad tiene sus Constituciones particulares, no siendo ya distintas, sino una sola con el título de *Santísimo Sacramento y Santos Mártires de San Pedro*, se hagan nuevas Constituciones que perpetúen esta identidad, quitando todo el temor para en delante de

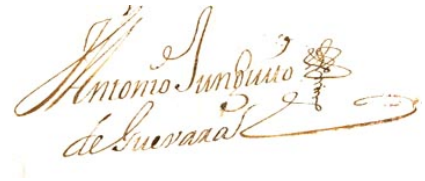
cualquier división y cisma, y que nos las traigan para su aprobación. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Córdoba a veintiséis días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y un años.

Pedro, Obispo de Córdoba

Por mandato de Su Ilustrísima, el Obispo mi señor,

Don Francisco Antonio de Aguilera, secretario.

Concuerta con el Memorial y Decreto que originales ante mí el infrascripto secretario de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial del Señor San Pedro de esta ciudad exhibió este día su Hermano Mayor, a que me refiero, para efecto de sacar la presente, como lo practico en Córdoba a diez de octubre de mil setecientos cuarenta y un años.

A handwritten signature in brown ink, reading "Antonio Sandoval de Guzmán". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a decorative flourish at the end.

## CAPÍTULO 1

### Unión de estas dos hermandades

**E**n el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y de Jesucristo, Hijo verdadero del Eterno Padre en cuanto Dios, y en cuanto hombre hijo de María Santísima, Virgen antes del parto, en él y después, y siempre Virgen, a quien invocamos y veneramos como Protectora bajo el nombre de Nuestra Señora de los Mártires, cuya imagen está colocada sobre el arca de los Santos Mártires (por ser tradición antigua, la traían consigo viviendo y después siempre ha andado con sus reliquias) haciendo voto de defender su pura Concepción; e invocando asimismo el nombre de nuestros gloriosos Patronos y Mártires, Acisclo, Victoria, Fausto, Enero, Marcial y compañeros, cuyas reliquias veneramos en el arca, creyendo, como creemos, todos los misterios de nuestra sagrada católica religión, que es la verdadera y no otra alguna; sea notorio, público y manifiesto a todos cómo nos, los Hermanos Mayores que al presente somos de las cofradías de la Sangre de Nuestro Redentor Jesucristo sacramentado, y de la de los Santos Mártires, fundadas en la parroquial del Señor San Pedro de esta ciudad de Córdoba, con todos los demás Hermanos de una y otra cofradía, unánimes y conformes en nuestros fines y dictámenes, llevados del celo y amor al mayor culto y gloria de Dios Nuestro Señor y sus gloriosos Santos y de perpetuar las alabanzas en la mejor forma que es posible a nuestra pequeñez queremos unir y unimos estas dos nuestras cofradías, para que de aquí en adelante haya de ser una sola con el título de *Cofradía del Santísimo Sacramento y Santos Mártires de San Pedro*, para que comunicándonos los unos con los otros nuestros privilegios, gracias, caudales, limosnas, afectos y voluntades unidos en amor y caridad, podamos los unos con la virtud de los otros acrecentar los cultos, obsequios y veneración a Nuestro Dios Sacramentado y Santos Mártires, y que confirmando nuestro ilustrísimo Prelado estos nuestros deseos, como lo esperamos de su benignidad, nos conceda también su licencia para fabricar en dicha parroquia capilla decente para la colocación de tan eminentes prototipos, y en que podamos celebrar nuestras festividades y demás actos pertenecientes a sus cultos, ayudados más de la confianza que tenemos en Dios Nuestro Señor y devoción de los fieles que en nuestras propias rentas y caudales; y para el buen régimen y gobierno de esta nuestra hermandad, formamos estas nuevas Reglas, en que van embebidas las que por parte de la hermandad del Santísimo teníamos aprobadas por el Ilustrísimo Señor Don Fray Juan de Toledo, Obispo de esta ciudad en el año de 1534, y por parte de los Santos Mártires por el Ilustrísimo Señor Don Francisco de Alarcón y Covarrubias, asimismo Obispo de esta ciudad, en el año de 1673, reformando lo digno de reforma, según los presentes tiempos, y aumentando lo que parece preciso y conveniente, lo llevamos a debido efecto, para que vistas y reconocidas por nuestro Ilustrísimo Prelado, se digne aprobarlas, las

cuales formamos, como se entenderán en los capítulos siguientes, en este año del santo nacimiento de Nuestro Redentor de mil setecientos cuarenta y uno, gobernando nuestra Santa Madre Iglesia nuestro muy Santo Padre Benedicto décimo cuarto, reinando en nuestra España la Católica Majestad de Felipe Quinto, y siendo Obispo de esta ciudad el Ilustrísimo Señor Don Pedro de Salazar y Góngora, del Consejo de Su Majestad, etc.

## CAPÍTULO 2

### Elección de Hermano Mayor y sus obligaciones

**T**odo cuerpo bien formado debe tener su cabeza correspondiente, que gobierne los miembros, y como parte la más principal se requiere que sea siempre la más precisamente compuesta de todas circunstancias; por tanto, para el cuidado y gobierno de nuestra hermandad se necesita por Hermano Mayor de un sujeto a quien hayan de obedecer los demás, el cual habrá de elegirse de entre todos, procurando con la mayor atención que siempre sea persona de mucha virtud, prudencia y letras, para que en sus dictámenes y disposiciones proceda con sencillez de paloma y prudencia de serpiente; y para que se haga la elección con el mejor acierto será en la conformidad siguiente: el día primero del año, celebrada por la mañana la fiesta que tiene la hermandad de su obligación, a la tarde, citados de *ante diem* por el muñidor todos los hermanos, concurrirán a juntarse a Cabildo en la iglesia del Señor San Pedro, y guardando el modo que hasta aquí se ha tenido, el Hermano Mayor que acaba de serlo dará razón de tener concluido su tiempo, y que pide a los hermanos le exoneren del cargo y le perdonen las faltas que en él haya habido.

Después, el dicho Hermano Mayor con los Alcaldes, Seises y Secretario se saldrán fuera del Cabildo, y del resto de todos los hermanos elegirán tres que más bien les parezca, y haciendo tres cédulas iguales de papel se escribirán en ellas los nombres de todos tres electos, y volviéndose al Cabildo, se meterán en una urna las dichas tres cédulas, y el Hermano Mayor, después de menearlas y barajarlas, sacará una de ellas, y la leerá el Secretario y aquel sujeto que mencionare dicha cédula será tenido por Hermano Mayor, al cual no se le admitirán excusas, sino siendo tales, que a juicio de todos sea imprudencia y temeridad el no admitirlas; y en tal caso se votará secretamente y se habrá de estar a la pluralidad de votos, los que saliendo a favor de las excusas, sáquese otra cédula de la urna y quede por Hermano Mayor este segundo, que ejerza el empleo (será) un año por precisión y otro por voluntad, y estará obligado a cuidar de las posesiones, limosnas y cargos de la hermandad; y cuando saliese fuera de Córdoba, avíselo a lo menos a uno de los Alcaldes para que cuide de lo que ocurriese.

## CAPÍTULO 3

### Nombramiento de los demás Oficiales Subalternos

**H**echa la elección del Hermano Mayor como queda dicho, el otro Hermano Mayor que acaba de serlo, quedará por Alcalde juntamente con otro de aquellos que se propusieron para Hermano Mayor, el que sacare primeramente de la urna, y el otro tercero restante, con otros cinco que nombrará el nuevo Hermano Mayor, serán Seises de nuestra cofradía. Y asimismo nombrará otro hermano que sea Escribano, el cual lo escriba todo lo que se determinare en el Libro de Cabildos, y a sus escritos se les dé entera fe y crédito como a otro cualquiera Escribano.

También nombrará dicho Hermano Mayor cada un año dos Diputados, hermanos que hayan de cuidar de pedir las limosnas especiales que acostumbran dar los devotos para la mayor solemnidad del octavario que se hace a los Santos Mártires, y sea de cargo y cuenta de los dos el convidar los predicadores y música si recogieren suficiente para ello, pues para este efecto sólo ha de concurrir el Hermano Mayor con los derechos y cera acostumbrada para las seis fiestas solemnes que del octavario tocan a la hermandad, según se ha practicado hasta aquí la tasación sinodal, y no se le pase más en cuenta que el gasto de veintidós reales por cada una; y veinticuatro por treinta luces, que suelen ponerse.

Y por cuanto el modo que ahora se observa de celebrar dicho octavario, es colocar el arca de las santas reliquias en el altar mayor de dicha iglesia, y decir cada día una misa solemne con sermón y música de la Catedral, asistiendo los hermanos y que podrá suceder algún año, que por el buen celo de los Diputados se junten limosnas superabundantes a estos cultos (por evitarla emulación y empeño que puede[n] haber unos con otros), determinamos que en tal caso, hecho el octavario como va referido, si quedase algún residuo de las limosnas, se le entreguen al Hermano Mayor para otros gastos de la cofradía, pero si algún devoto quisiere tomar a su cuenta uno o más días y gastar a su voluntad en mayores cultos, no sirva de ejemplar para los que son de obligación de la hermandad: las otras dos fiestas para completar este octavario las hacen los dos Ilustres Cabildos, Eclesiástico y Secular, de esta ciudad.

Si por algún acontecimiento dotaren los fieles este octavario, determinará entonces la cofradía lo que deberá practicarse.

## CAPÍTULO 4

### Que el Hermano Mayor satisfaga los gastos de las obligaciones de esta cofradía

**P**or cuanto con la unión de estas dos hermandades se refundieron en una las obligaciones de ambas, el Hermano Mayor habrá de pagar los gastos de to-

das ellas, en la conformidad que se contendrán en los capítulos siguientes.

## CAPÍTULO 5

### De las fiestas y cargos de esta cofradía

La principal fiesta que tiene nuestra hermandad al Augusto Sacramento del Altar es la que por determinación del Señor Ordinario está señalada al domingo infraoctavo del Señor San Pedro, la cual ordenamos se haga todos los años, si fuese posible, con la mayor solemnidad, asistiendo la música así por la mañana a tercia y misa, como a la tarde a la procesión que se hace con Dios Sacramentado por las mismas calles que se hace la de Nuestra Señora de Belén, es a saber, por la calle del Poyo, calle de Almonas, entra y sube por la calle Carreteras, baja por la Espartería a la Corredera y plazuela de la Almagra, baja por la calle del Baño y por la de Don Carlos de la Reguera se vuelve a la parroquia. El Hermano Mayor satisfará todos los gastos precisos y acostumbrados, y los hermanos asistirán a esta función por mañana y tarde.

El día de la Circuncisión de Nuestro Señor Jesucristo, primer día del año, se celebra también con misa solemne y sermón, en memoria de la Primera Sangre que Nuestro Redentor derramó por nosotros.

Del mismo modo, se celebra con misa solemne y sermón la limpia y pura Concepción de María Santísima Nuestra Señora.

Al octavario de los Santos Mártires que queda referido en el capítulo tercero de estas reglas, asistirán todos los hermanos, y mientras la misa tendrán los cirios encendidos en sus manos.

Todos los domingos terceros de cada mes se celebra la agregación de nuestra hermandad a la minerva, asisten los hermanos a la misa y procesión claustral que se hace después con Nuestro Señor Sacramentado.

El domingo después de la conmemoración de todos los difuntos, celebra nuestra hermandad las honras de nuestros hermanos difuntos, y los gastos de misa, cera y sermón los pagará el Hermano Mayor a costa de la cofradía, y avisará a todos los cofrades para que asistan devotamente a encomendar a Dios a los que estuvieren en el Purgatorio.

En este dicho día mandará el Hermano Mayor se celebren en dicha iglesia del Señor San Pedro veinticuatro misas rezadas por nuestros difuntos, y pague su limosna.

## CAPÍTULO 6

### De las misas y sufragios por los que mueren

**L**uego que el Hermano Mayor tenga noticia [de] que ha muerto cualquiera de nuestros hermanos lo hará saber a todos los demás, para que todos lo encomienden a Dios, y cada uno rece por el alma del difunto a lo menos una parte del rosario, y más lo que sea de su voluntad; y el hermano mayor dará, si lo pidiera la parte del difunto, doce cirios, para que vayan encendidos en su entierro, que habrá de ser en el hueco de nuestra capilla, siempre que lo pida dicha parte si el difunto no determinó en su testamento cosa en contrario.

También el Hermano Mayor, inmediatamente mandará celebrar los miércoles y viernes veintidós misas rezadas por el alma del difunto, todas en el altar de nuestra capilla, dando la mitad a los señores beneficiados y clérigos de la parroquia, y las otras once se repartirán al arbitrio del Hermano Mayor; y todo lo sobredicho se entenderá si el tal hermano difunto tenía satisfecha su limosna anual, o si la satisficieren sus herederos, y no de otra forma.

## CAPÍTULO 7

### Trata de los entierros de las mujeres, hijos y padres de los hermanos

**S**iempre que sucediese fallecer la mujer, hijo o padre de alguno de nuestros hermanos, teniéndolos dentro de su casa, y manteniéndolos a su costa, se les darán los mismos doce cirios para el entierro y el hueco, si lo pidiera el hermano y tuviese pagada su limosna anual, y lo mismo se practicará con las viudas de nuestros hermanos, permaneciendo sin contraer nuevo matrimonio y viviendo honesta muerte.

## CAPÍTULO 8

### Sobre los hermanos que mueren muy pobres o ancianos

**S**i sucediese que algún hermano nuestro, después de haber contribuido, mientras tuvo posibilidades, con sus limosnas anuales, viniere a suma pobreza o vejez que no se tenga posible pagar la limosna que debiere, ni dejar bienes, no habiendo sido omiso durante su vida, y habiendo vivido cristianamente, asistiendo a las funciones de la hermandad y muriendo en este estado, se le harán los mismos sufragios de misas, cirios y hueco que a otro cualquiera, que paga su limosna corriente.

## CAPÍTULO 9

### Modo de recibir a los hermanos

**C**uando se hubiere de recibir algún hermano nuevo en esta nuestra cofradía, no habiendo de ser en alguno de los Cabildos generales, dará cuenta al Hermano Mayor y éste lo participará a los Oficiales, para que informados de ser hombre de buena fama, vida, costumbres, cristiano viejo que no venga de raza de judíos, herejes ni moriscos, y no pasando de sesenta años, lo reciban en nuestra hermandad, dando por su entrada tres reales de vellón; y de esta forma será escrito por hermano en el Libro de Recibimiento, donde se pondrá el día, mes y año para que se le haga cargo al Hermano Mayor, y éste le hará saber las Reglas, para que le conste lo que tiene que cumplir.

Ordenamos asimismo que cada hermano haya de dar cada año tres reales de limosna, además de los tres que diere por la entrada, y el Hermano Mayor cuide de que todos paguen con puntualidad, y si avisándole el Muñidor las veces prudentes y acostumbradas, se pasaren seis años sin pagar, aunque muera no se le hagan los sufragios, si no es pagando antes de enterrarse, y si de otra forma se hiciese, sea obligación del Hermano Mayor a satisfacer el débito de dicho hermano.

Cada cofrade a la entrada será obligado a hacer una o dos veces la demanda, según le dijese el Hermano Mayor.

## CAPÍTULO 10

### Que las mujeres se puedan recibir por hermanas

**D**eterminamos que, si algunas mujeres quisieren recibirse por hermanas en nuestra cofradía, sean admitidas precediendo las mismas diligencias que para el recibimiento de los hombres se ha dicho, y en muriendo se les harán las mismas honras y sufragios que a los hermanos.

## CAPÍTULO 11

### Cuando se reciba algún hermano, no tengan algún enfermo desahuciado

**A**l tiempo de ser admitido cualquier hermano en nuestra cofradía, sépase por el Hermano Mayor y Oficiales si tiene actualmente dentro de su casa algún enfermo que esté desahuciado del médico corporal, que sea mujer, padre o hijo, y no se le admitirá por entonces.

## CAPÍTULO 12

### Cabildos que deberán tenerse cada año

**P**ara el buen régimen y gobierno de nuestra cofradía, ordenamos que se tengan cada un año dos Cabildos Generales a lo menos; el uno será el primer día del año por la tarde, en que se trate de la elección de Hermano Mayor y Oficiales; y aunque no haya tal elección, todavía se tenga el Cabildo para tratar de las cosas pertenecientes a la cofradía, y el Hermano Mayor en esta ocasión con la mayor prudencia corregirá los abusos o escándalos que haya entre los hermanos, usando de remedio necesario para que todos den buen ejemplo, y en todo lo que dijese el Hermano Mayor en este punto y del buen gobierno, será obedecido de todos; y si alguno se desmidiere de palabra o acción, sea multado al arbitrio del Hermano Mayor y Alcaldes para la cera del Santísimo, y si continuare, despídasele para que no meta cizaña entre los otros hermanos, y si alguno tuviere que hablar, será conforme a las Reglas.

El otro Cabildo General será el día segundo de Pascua del Espíritu Santo por la tarde, para que se determine si ha de salir la procesión del Santísimo Sacramento y lo que conduzca para ella.

Si para el octavario de los Santos Mártires pareciese a los Diputados que se necesita haber Cabildo, lo podrán comunicar con el Hermano Mayor para que el domingo que se celebren las honras de nuestros hermanos difuntos, se le[s] cite a los hermanos para que se junten aquella misma tarde.

Si entre año ocurriere alguna cosa que no pueda resolverse entre el hermano Mayor y Oficiales, se convocará a Cabildo, avisando el Muñidor a los hermanos el día que haya de ser.

## CAPÍTULO 13

### Asistencia de Jueves y Viernes Santo

**T**odos los hermanos que no estuvieren legítimamente excusados, asistirán el Jueves Santo a la misa y comulgarán en ella, y después acompañarán con sus cirios encendidos a Nuestro Señor Sacramentado en la procesión que se hace para colocar a Su Majestad en el monumento, y lo mismo deberán hacer el Viernes Santo hasta concluir los Oficios.

## CAPÍTULO 14

### Que haya un Muñidor y que se le señale su situado

**E**s muy conveniente que, para que los hermanos hayan de asistir a los Cabildos y funciones que tiene nuestra cofradía, se nombre un Muñidor, hombre de razón, para que haya de avisar y citar a los cofrades, los que le darán crédito

siempre que sean avisados por orden del Hermano Mayor o los Alcaldes en su nombre o ausencia; y ningún hermano le trate mal de palabra u obra, para que siempre pueda haber un hombre de vergüenza que lo sea, y se le dará por el Hermano Mayor a costa de la cofradía un situado competente. Y sea obligado dicho Muñidor a asistir a todas las funciones de la cofradía, y que vaya vestido decentemente. También será del cargo de dicho Muñidor el entregar y recibir los cirios que se dan para los entierros de los hermanos, y su trabajo se lo pagará la parte del difunto.

## CAPÍTULO 15

### De las demandas en la parroquia y fuera de ella

**S**erá del cuidado del Hermano Mayor hacer que todos los días de fiesta y de concurso se haga la demanda de limosna dentro de la iglesia, y todos los sábados por el recinto de la parroquia, encomendándose a los hermanos que cada uno deberá hacer una vez al año.

## CAPÍTULO 16

### Que el Hermano Mayor dé cuentas

**H**abiéndose elegido Hermano Mayor el primer día del año como se ha dicho, en el día de Pascua de Reyes o domingo inmediato se juntarán los dos Hermanos Mayores y Oficiales nuevos y antiguos, y el Hermano Mayor que acabó de serlo dará cuentas de lo que hubiere entrado en su poder, y los gastos que hubiese hecho y el estado en que recibió las posesiones y cómo las deja; y en lo que fuere alcanzado, lo pondrá en poder del Hermano Mayor nuevo, juntamente con todo lo demás que se le entregó al tiempo de su nombramiento que constará por el inventario que se hizo, y se hará otro de nuevo por el Escribano, y en el Libro de Cabildos se apuntará para que siempre conste, y se le pueda hacer cargo al Hermano Mayor actual de lo que recibiere, quedando todo sujeto a la visita del señor Ordinario.

Cuando sea precisa alguna obra en las casas de la cofradía, el Hermano Mayor por un memorial pedirá licencia para hacerla al señor Provisor o Visitador de esta ciudad, y que en el ínterin se le suspendan sus cargas si las tuviere.

## CAPÍTULO 17

### En las salidas públicas de Nuestro Señor a los enfermos dense cirios para acompañar

**P**or cuanto debemos atender al mayor culto de Nuestro Dios Sacramentado, y que haya de salir al público con el mejor acompañamiento posible, ordenamos que siempre que Su Majestad saliese en público a los enfermos de nuestra

Parroquia, se den doce cirios o codales que lleven encendidos las personas que se hallaren presentes, y para que no haya falta en esto, el Hermano Mayor tendrá mandado al Muñidor que luego que oiga tocar las campanas para salir Nuestro Señor, acuda a dicha iglesia, y saque los dichos cirios y el guión que tenemos propio, para que todo esté pronto, y a la vuelta los recogerá. También tomará o entregará a otra persona de satisfacción la bacía o taza de plata con que vaya pidiendo para la cera del Santísimo Sacramento.

## CAPÍTULO 18

### Que el amancebado o escandaloso sea despedido

**P**ara que todos nuestros hermanos vivan cristianamente dando buen ejemplo a los demás, y no se inficionen los buenos con los malos, ordenamos que si algún cofrade supiese que otro de nuestros hermanos vive amancebado o escandalosamente en otro cualquiera pecado público, le dé noticia al Hermano Mayor, el cual con la mayor prudencia y caridad corregirá en secreto al delincuente para que se enmiende, y si habiéndolo amonestado hasta tres veces no cesare de vivir mal, el Hermano Mayor y los Alcaldes lo despedirán u darán cuenta al Rector de su Parroquia y también en el Cabildo, encargando el secreto, para que el ejemplar y castigo sirva de freno a todos y teman cometer semejantes delitos.

*Nos el Doctor Don Juan Gómez Bravo, Canónigo Magistral de la Iglesia Mayor Catedral de esta ciudad de Córdoba, Procurador General en ella y su Obispado, con los Señores Canónigos Cabildo de dicha Santa Iglesia, sede episcopal vacante, habiendo visto el memorial dado al Ilustrísimo Señor Don Pedro de Salazar y Góngora, Obispo que fue de esta Ciudad y Obispado, por los Hermanos Mayores y Cofrades de las cofradías del Santísimo Sacramento y Santos Mártires que se sirven en la iglesia parroquial del Señor San Pedro de esta ciudad, el decreto de unión puesto a continuación de dicho memorial por dicho Señor Ilustrísimo, las Reglas y Constituciones hechas nuevamente por dichas dos cofradías, lo aprobamos todo cuanto ha lugar en derecho, y damos licencia para que bajo de estas Reglas y Constituciones se puedan unidas servir dichas dos cofradías con los dichos títulos en dicha iglesia parroquial sin perjuicio de los derechos parroquiales. Y con tal que estén sujetas en un todo, como lo estaban antes a la jurisdicción ordinaria de este Obispado, y la visita y cuentas a los señores Visitadores sin que se entrometa otra persona alguna en el gobierno y cargo pertenecientes a dichas dos cofradías unidas, y en la dicha forma aprobamos dichas Reglas y Constituciones. Y mandamos a todos los hermanos las guarden y cumplan y ejecuten en todo y por todo como en ellas se contiene pena de excomunión mayor.*

*Dado en Córdoba a veintisiete días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y dos.*

Juan Gómez Bravo

\*\*\* del señor Provisor General

Pedro Prieto

Pizarro \*\*\*

(Rúbricas)

Gratis

Aprobación y unión de dos cofradías